



AUTO No. 2175

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-99-59 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la tala de árboles en zona verde del espacio privado.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que con el No. 00460 del 12 de enero de 1999, el Grupo de Quejas y Reclamos del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, radicó la queja sobre la tala de árboles ubicados en el CONJUNTO NUEVA TIBABUYES LAGUNA 3 Y 4, por el administrador.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, en atención a la queja presentada realizó visita técnica y emitió el Informe Técnico No. 0780 del 25 de febrero de 1999 e indicó que :

"CONCEPTO TÉCNICO:

Se evidencio tala de una palma sin autorización .

Reposición: Previo destocoamiento y adecuación del sitio donde se realizó la tala





AUTO No. 2175

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

del árbol se debe plantar un (1) árbol de especie nativa de porte arbóreo bajo de características ornamentales. Entregar al Vivero La Florida del Jardín Botánico de Bogotá en Engativa nueve (9) árboles de especies nativas. Las especies a ser plantadas y entregadas deben ser definidas por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis. Los individuos objeto de compensación deben tener una altura mínima de 1.5 m. y buen estado fitosanitario.

Que mediante Auto No.102 del 08 de junio de 1999, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, dispuso: *"Formular el siguiente cargo al CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES en cabeza de su Administrador, por la tala sin previo permiso de la autoridad ambiental de una palma plantada en la zona verde costado sur del mencionado CONJUNTO RESIDENCIAL ubicado en la Carrera 111 No.122 A 21 infringiendo con la conducta anterior el artículo 57 del Decreto No. 1791 de 1996".*

Que el Auto No. 102 del 08 de junio de 1999, fue notificado personalmente al señor Jairo Martínez Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.296.333 de Bogotá, el día 22 de junio de 1999.

Que mediante escrito radicado No. 015244 del 01 de julio de 1999, el señor Jairo Martínez Díaz, en su condición de Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL LAGUNA 3 y 4 – CIUADELA NUEVA TIBABUYES, presento al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA los descargos al Auto No. 102 del 08 de junio de 1999.

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No.1935 del 30 de agosto de 2000, mediante la cual resolvió: *"Declarar responsable por la tala de una palma ubicada en la zona verde, costado sur del CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES, localizado en la Carrera 111 No 122 A 21 al señor Jairo Martínez Díaz en calidad de administrador de dicho CONJUNTO RESIDENCIAL o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución". "Sancionar al señor Jairo Martínez Díaz en calidad de administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES, localizado en la Carrera 111 No. 122 A 21 con multa de un salario mínimo legal mensual vigente y que corresponde a la suma de doscientos sesenta mil cien pesos (\$260.100,00) m/cte.*



AUTO No. 2175

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la anterior Resolución No.1935 del 30 de agosto de 2000, fue notificada personalmente el 22 de septiembre de 2000, al señor Rodrigo Alfonso Serrano Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.275.860 de Bogotá.

Que mediante escrito radicado 2000ER27443 del 02 de octubre de 2000, el señor Jairo Martínez Díaz presento ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, DERECHO DE PETICION, *"con el fin de solicitar se revoque la sanción que me fue impuesta por ese Despacho y donde presente pruebas suficientes encaminadas a aclarar lo referente a la tala de una palma ya que se esta contraviniendo el Decreto No. 1594 de 1984, en el cual se me sanciona con una multa o salario mensual de \$260.100, habiéndose presentado las pruebas suficientes donde se demostró que yo no fui el responsable de dicha tala, no siendo Administrador de dicho CONJUNTO RESIDENCIAL en ese momento, como se puede ver según los hechos sucedidos la fecha en la cual se formulo la queja, el día 12 de enero de 1999, fecha en la cual se encontraba como administrador el señor ADONAI RODRÍGUEZ PEDRAZA . . . "*

(...)"

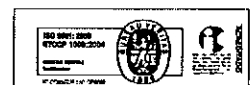
Que mediante Oficio No. 26209 del 20 de octubre de 2000, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, da respuesta al DERECHO DE PETICIÓN, comunicándole que: *"el proceso sancionatorio esta contenido en el Decreto No. 1594 de 1984 y que dando aplicación al debido proceso las etapas y los términos allí establecidos ya se surtieron.*

De cualquier manera, vale aclararle que la sanción fue impuesta no a usted como persona natural, sino al CONJUNTO RESIDENCIAL que al tratarse de una persona jurídica debe ser representado y de acuerdo con la ley el llamado a ejercer dicha representación es el administrador del CONJUNTO"

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la





AUTO No. 2175

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

44



AUTO No. 2175

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que orden el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.
En mérito de lo expuesto,

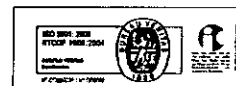
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-99-99 A, en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-99-59.



49





AUTO No. 2175

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 19 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-99-59.

